



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ
DEMANDADO : MARÍA JOSEFA ALFARO BALDOVINO Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00043-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra MARÍA JOSEFA ALFARO BALDOVINO y CARLOS GUILLERMO OCHOA MIRANDA.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO No. 01 con fecha de creación 10 de Octubre de 2022, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del Doctor HERNAN GUILLERMO GONZALEZ FERNANDEZ, quien actúa a nombre propio, contra MARÍA JOSEFA ALFARO BALDOVINO y CARLOS GUILLERMO OCHOA MIRANDA, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO No. 01 con fecha de creación 10 de Octubre de 2022, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 015 de fecha 09/05/23 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria